

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

El perito designado en este asunto ha manifestado que acepta el cargo y solicita se le señalen \$500.000.00 para gastos mínimos necesarios para cumplir su labor.

Siendo procedente lo solicitado por el perito contador de conformidad con el artículo 230 del C.G.P., se procederá a señalar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000=, que estarán a cargo de ambas partes en igual proporción, los cuales deberá ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, es preciso anotar que con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que haya incurrido para su elaboración.

Sobre el término para rendir la experticia, se concederá el de un mes (art. 317 CGP) a partir de la ejecutoria de esta providencia, de modo que debe reprogramarse la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372-3 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por posesionado en el cargo de perito contador al señor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, quien cuenta con el término de un mes a partir de la ejecutoria de esta providencia para rendir la experticia.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 230 del C.G.P., se señala como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000= que estarán a cargo de ambas partes en igual proporción, los cuales deben ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Reprogramar la audiencia concentrada de este proceso prevista en los artículos 372-3 del CGP, para llevarse a cabo en los mismos términos de la inicialmente fijada, el día 21 de marzo de 2024 a las 8:30 am, a través de la plataforma de LifeSize.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001 31 03 003 2021 00123-00



1 Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a403583683af11d83e45af58a795072d13b2c4bead11eb4166db9e324d83c0**

Documento generado en 17/01/2024 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>